

NOTA A DESPACHO. Popayán, 14 de agosto de 2023.- A despacho de la señora Juez constancia de que no se ha formalizado el Convenio entre ICBF y MEDICINA LEGAL, razón por la cual no se han podido realizar pruebas de ADN en procesos de investigación de paternidad y de impugnación. Sírvase Proveer. -

La Sustanciadora,

CLAUDIA LISETH CHAVES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No.1152

Popayán - Cauca, catorce (14) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Proceso: **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00016-00**

Según constancia de sustanciación que antecede, se tiene conocimiento por correos electrónicos y comunicaciones con los funcionarios del Instituto Nacional de Medicina Legal, señor Ary Fernando Leon y Juan Carlos Satizabal Vargas que desde el mes de julio y hasta la fecha no se están llevando a cabo tomas de muestras de ADN por esta entidad, toda vez que no se ha perfeccionado el convenio con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Adicionalmente, se tiene que el día 19 de julio de 2023 el demandante en el proceso 2023-00142 hace conocer al despacho que no le tomaron las muestras para prueba de ADN por el INML-CF, por no haberse firmado el mentado convenio.

Ante esta situación no se ha podido tramitar las órdenes judiciales de realización de prueba de ADN en el proceso de filiación extramatrimonial 2023-00016. Razón por la cual, una vez esta situación se resuelva, este Despacho fijará la prueba de ADN decretada en el proveído admisorio.

De tal situación se hace necesario poner en conocimiento a las partes de este asunto.

Así mismo se requerirá al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que informen a este Despacho si a la fecha, el Convenio Administrativo entre estas entidades para realización de pruebas de ADN en los procesos de Investigación de paternidad e impugnación de paternidad ya se encuentra perfeccionado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN - CAUCA,**

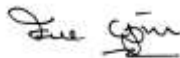
DISPONE:

PRIMERO: PÓNGASE en conocimiento a las partes de este proceso, señores DEFENSORÍA DE FAMILIA y KEVIN PAYAN de lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que informen a este Despacho, dentro de los 05 días siguientes al envío de este proveído, si a la fecha, el Convenio Administrativo entre estas entidades para realización de pruebas de ADN en los procesos de Investigación de paternidad e impugnación de paternidad ya se encuentra perfeccionado. So pena de las sanciones legales a que haya lugar por incumplimiento de orden judicial.

TERCERO.- Notifíquese este pronunciamiento según lo establecido en la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE POPAYAN
2023-00016